# Oficial Boletin

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ABVERTENCIA OFICIAL

se publica dos dónes, miercoles y viérnes

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alexidos y Secretarios reciban los númar es del Boreria que carrespondan al distrito, dispondión que se fijá un ejémplar en el sillo de custanbre donde permanecera hasta el recibo del número de la companio de consecuencia de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del companio del companio de la companio del companio aigulente.
Los necretarlos cuidarán do conservar los Boterines

collectionades ordenadámente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Hoeves) à 30 rs. el trimestre y 50 el semestre page anticipado.

Numeros sueltes un real.-Los de años anteriores à dos reales.

Las disnosiciones de las Autoridades, recepto las que sem à instancia de parte no pobre, se insertação oficialmente; asimbono englogier apuncio concerniente al servicio uscional, que dimane de las mismas; los de luterés particular prévio el pago de un real, por cada linoa de lasercion.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.); S. A. R. la Serma, Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continuan en el Real sitio de San Ildefonso, sin noveded en su importante saind.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CORREOS.

La Direccion general de Correos y Telegrafos dice d este Gobierno de propincia con fecha 26 de Agos. to próximo pasado, lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden signionte:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen de asa Direccion general ha tenido á bien disponer re saque à subasta pública la conduccion diaria de la correspondencia entre Busdongo y Pola de Lena en las provincias de Leon y Oviedo con el servicio que exijan las circunstancias un la estacion de invierno. bajo el tipo de 12 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que traslado á V. S. para en councimiento y efectos consiguientes.

La que he dispuesto insertar en el Boterin oficial, y d continuacion el pliego de condiciones de que se trata vara conocimiento de las personos que gusten interesarse en la licitacion. El remate tendra efecto. à la una de lu tarde del dia 2 de Octubre proximo en mi despacho de esto Gobierno, y en La Robla d la misma hora en el local que de; signe el Alcalde de aquella locali.

dad segun lo dispuesto en la condician 28.

Leon 1.º de Setiembre de 1879. El Cobernador interino, JOSÉ ANTONIO LUACES.

Candiciones bajo las que se suca é publica subasta la condaccion diaria del correo do Ida y vuolta entre Busdongo y Pola de Lena en las pravincias de Leon y Oviedo

1. El contratista se obliga a conducir en carrueje y diariamente do ida y vuelta; desde la estacion de Busdongo a la Pola de Lena toda la correspondencia y periódicos que lo fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con efectos de la Deuda del Estado ú objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo les que de ellos partan à otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos las, expediciones descendentes, 6 horas 30 minutos las ascendentes, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado y en el que se fijan tambien las noras de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea Este itinerario podrá modificarse por la Direccion general segun convenga al mejor servicio.

3.\* Por los retrasos cuyas causes no se justifiquen debidamente, pagara el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podrà el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perinicios que se originen al Estado.

4." Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballeries mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea. A

! juicio de los Administradores princi- : pales de Correos de Leon y Oviedo usí como los carrunjes necesarios con almaceu capaz para conducir la correspondencia, independiente del luger que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5 " Si durante le estacion de invierne y por efecto de las nieves o hielos se interceptara para el trápsito de los coches el camino que ordinariamente signe el correo, el Contratista queda obligado à conducir la correspondencia en caballerías ó por medio de peatones en el trozo interceptado, de forma que el servicio no sufra notable retraso ni perjucio alguno, Cuando este caro ocurra dará inmediato conocimiento de ello el Contratista á las Autoridades y Adminis. traciones de Correce, determinando el punto y estension del trozo interceptodo.

6. La condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepau leer v escribir v de antitud v honradez probadas.

7.º Será responsable el Contratiata de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro, como tambien de todas las faltas que sus dependientes cometan en el servicio, sin perjuicio de la accion personal que contra estos proceda.

8." Será tambien de su obligacion correr las extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Regiamento de Postas.

9. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensua)idades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Carreos de Leon à Oviedo.

10. El contrato durará cuatro ados, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasts.

11. Tres meses antes de finalizar

dicha plazo avisarà el Contratista & la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Ceutro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá, obligacion... de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera apesar de haber terminado su compromiso, se entendorá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caro reservado à la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo creaopartuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para les efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

12. Si durente el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en narte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de les expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar. dentro del término de los quince dias signientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no a continuar prestando el servicio por el caminoque se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si squella se suprimiera, sele comunicarà al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello es le indemnice. a

13. Respecto á las exenciones que

correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Despues de rematado el servicio no liabrá legar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que
los datos eficiales que hayan servido
para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten
equivocados en más ó en ménos.

15. Hechu la adjudicacion per la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias sindoles, y otra en cl papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Corracs y Telégrafos, y la etra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hara constar la formulizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gabierno civil ó à la escritura.

16. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entrogar en la Administración principaj de Correos las copias de la escritura, conforme con lo diapuesto por Real árden de 20 de Setiembre de 1875.

 Contratudo el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

18. El rematante queda sujeto à le prevenide en el art. 5.º del Reai decrete de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debelleuar para el otorgamiento de la escritura, imiddiera que este tenga efecto en el término que se señale, ó no llsvese à cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

19. Si por faltar di Contratista à cualquiara de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios à la Administración pública, podrá ésta ejercer su occion contra la fianza y bicaes de aquel hasta el completo resarcimiento.

20. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de les provincias de Leon y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamiente ante los Gobernadores respectivos y Alcaldes de Pola y La Robla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, et dia 2 de Octubre próximo. A la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

21. El tipo máximo para la licitacion sará la cantidad de 12.500 pesetas anuales.

22. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamenta en la Caja géa stat de Depó-

sitos, en ana sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, Sá las disposiciones que rijan el dis del remate. Estos depósitos, concluido dicho acte, serán devueltos á los intaresados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quederà en las oficinas del Gobierno respectivo pera la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion defluitiva del servicio. Dicha fianza seconstituirà à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y annous termine el contrata no se devolverá al interesado futeria no se disponça así por el referido Centro.

23. Las proposiciones se rán en pliego cerrado, expresandose por latra la cantidad en que el licitador se compromete á prester el servicin, así como su domicillo y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion auterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vasindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para de sempeñar el servicio que licita.

Los licitadores pondrén ser r. presentados en la subseia por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de derumento que lo acre-

24. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio at acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

25. Para extender las proposiciones se observará la fórmula atquiente

\*D. F. de T., natural de...., vecino de.... me obligo d desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación de Busdongo à Pola de Lena y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

#### (Fecha y firma )

Toda proposicion que no se halle formulada en estos tárminos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionalas, que no reuna los requisitos que señale la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 21, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

26. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acia del remate, declarándose este á favor del mejor poeter, sin perjulcio de la aprobacion superior para lo cual en el término más breve posible se remi

tirá el expediente al Gobismo en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febraro de 1874.

27. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiesas dos 6 más
proposiciones, se abrirá en el acto
nuevo licitacion verbal por espacio de
media hora entre los autores de las
que hubiesen ocasionado et empate
28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se
hagan, como igualmenta la forma y
concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultac de aprobar ó no definitivamente el acta de
remate, tentendo siempre en cuenta
el mejor servicio público.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

## COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

Sesion de 21 de Agosto de 1879.
PRESIDENCIA DEL SEROR CANSICO.

Reunidos à las doce de la mañana los Sres. Vice-presidente y Vocales de la Comision Perez Fernandez, Rodriguez Varquez y Lopez Bustamante, con los Sres. Diputados residentes en la capital Rodriguez del Valle, Banciella, Balbuena y Andrés, es leyó el acia de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente liamó la atencion acerca del expediente relativo á la subvencion concedida al puebto de Cain para habilitar dos pasos peligrosos en el camino que conduce al mismo, por haber observado que aunque verificada la sulmata en el Ayuntamiento, ni ésta se anunció en el Bourrin oficial. como se halla preceptuado, ni se han cumplido los requisitos prevenidos en la ley y reglamento de Obras públicas, como exige al acuerdo de la Diputacion de 7 de Noviembre de 1878. En su vista, después de discutido el asunto; considerando que no es suficiente para disfrutar de la subvencion otorgada el pliego de condiciones facultativas y oconómicas formado por la Seccion y aprobado en 7 de Julio último, sino despues de formado y aprobado tambien el correspondiente proyecto por el Ayuntamiento, quedó resuelto dejar sin efecto el último de dichos acuerdos, en cuanto por él se dispuso el anuncio de la sullasta, cuva adjudicacion se ordenará al Ayuntamiento suspenda, previntendo al mismo forme y remita el proyecto y presupuesto de las obras, sin que por esta resolucion se entienda que la subvención concedida deja de quedar subsistente.

Habiendo ofrecido algunas dudas á la Contaduría y Depositaria lo resuelto por la Corporacion en 21 de Julio 
próximo pasado respecto del modo de 
anticipar los fondos necesarios para el 
pago de las obras por administracion 
del puente sobre el 110 Orugo, se 
acordo:

1.º Que conforme à la letra y es-

pirit de la resolucion citada, no habiéndise autorizado de modo alguno la salida de fondos de la Caja provincial por medio de simples recibos, ha de tener aquella efecto siempre por libramiento a justificat, á favor dol Auxiliar encargado de las obras:

2. Que todo presupuesto mensual que se forme para estos gastos, ha de presentarse y ser aprobado por la Comision y Diputados residentes antes de verificarse el pago de su importe: g

24

8

ш

fı

72

ţí

ŧı

Įź

P

· d

3. Que aun camplido este requisito no se libre cantidad alguna interin no se presente y apruebe la inversion del mes precedente; y

4.º Que se aprueba el presupuesto formado para el mes de Agosto pre sente, importante 8.604 pesstas 60 céntimos, el cual se puestá à Contaduria para los efectos que quedan indicados en las apteriores pravenciones.

Vista la comunicación del Director de la Seccion de Obras provinciales remitiendo estado y antecedentes de la situacion final de las de ampliacion ejecutadas en el puente de San Fiz, va terminadas, aunque no recibidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, se acordó que no teniendo dicho codtratista garantia prestada para resnonder de su compromiso, en lugar del 10 por 100 del presupuesto que la : Seccion propone se la retenga con estaobieto, se verifique del 15 por 100. quedendo así legalmente consignala la fianza á las resultas del reconocimiento del Ingeniaro y demás que proceda; abonandosa desde luego al contratista la cantida i de 1.862 pesetas 75 céntimos quo resulta á su favor de la liquidacion, deducida ya la garantia que se le exige, quedando aprobado el convenio de 28 da Octubre de 1878 entre la Seccion y D. José Camuñas para verificar los agolamientos, y acordando tambien prevenirá los Ayuntemientos de Villafranca y Cornllon, que siendo de su cuenta terminar los terraplenes de avenidas v no habiéndolo renlizado de una mane. ra conveniente, procedan sin demora á ejecutar dichas obras; en la inteligencia de que de otro modo se les hará responsables de los desperfectos que pueda sufrir el pueste por no lleyar squellas á efecto.

Fué concedido al Ayuntamiento de Bercianos del Páramo el establecimiento de la venta exclusiva al por menor del vino y aguardiente, como especies comprendidas en el art. 130 de la instruccion de 24 de Julio de 1876.

Distribuido a los vecinos pobres del pueblo de Asano el acxilio de 500 pesetas que les fué concedido por la Corporación con motivo del inecudio allí ceurrido, segun comunicación dirigida por el Sr. Diputado provincial del distrito, de quo se dió cuenta, quedó acordado darle las gracias por la actividad y acierto con que ha desempeñado la comision que se le confició, pasando la nómina respectiva a Contaduría pera la expedición del li-

bramiento, cuyo importe ha tenido a bien adelantar dicho Sr. Diputado.

Con lo que se dió por terminada la aesion.

Leon 27 de Agosto de 1879 .-- El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

#### AYUNTAMIRATOS.

Alcaldia constitucional de Valdenolo.

En el dia de ayer acordó este Ayuntamiento y Junta municipal proveer la plaza de Buneficeccia, cotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vaccidos de fundos municipales.

Las obligaciones que sa imponen al facultativo, que habra de rennir precisamente las condiciones que exige el articulo 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1875, sun; sobre la de prestar la asistencia de su clase à las famillas pobres, la de lifar su residencia con precision en este pueblo ó en uno de los más lomediatos que pueda convenir para la mejor asistencia y proporcion del local, quedando por lo demás en completa libertad de contratar particularmente la asistencia con las familias pudientes que gustasen utilizar sus servicios, cuyo número se eleva à 347 en los puebles que constituyen la municipa. Hebli

Los aspirantes presentarán sus soliciindes documentadas en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 20 dias. à contar desde la fusercien del presente anuncio en el Bourtin oricial de la pro-Vincia, pasado el cual se procederà sia demora à hacer la provision.

Valdepolo 24 de Agosto de 1879.-El Alcalde accidentat. Julian Sandeval. -P. A. de la J. M., Pablo Puente, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Cubillas de los Oteros.

Trascurrido con basiante esceso el término preffiado para la presentacion de las cédulas ó declaraciones de fincas y ganaderia à la Junta municipal de este Ayuniamiento de amiliarumientos de este distrito, y siendo bastueles vecinos y hacendados forastoros que lo ban verificado, se bace saber a les moreses que fallan, que en el dia quinto al de la publicacion de este anuncio nu havan presentado dichas cédulas, serán dados en descubierto en las certificaciones que esta Junta remitirà à la Superioridad en el expresado dia quinto para la responsabilidad que proceda, segun lo preceptuado en el ari. 59 del reglamento vigente de los amiliaramientos.

Gubillas de los Oteros 28 de Agosto de 1879.-Bl Alcalde, Baltasar Provecho.

> Alcaldia constitucional de Sariegos.

Habiéndose presentado en este Muolcipio algunes casoa de bidrofabia en la: ba ol incidente el faidro y su esposa arfaza canina, he dispuesto que se embo - i ticularon la que crayeron convenirles.

cen todes los perros del término jurisdiacional, y que los que se encuentran vagando por las calles, se les aplique la morcilla de estrigoina.

Y con el fin de que si algun forastero atraviesa por el Ayuntamiento y llega perro sia este requisito, no sufra los perjuicios consiguientes, he dispuesto hacerlo núblico.

Sariegos 29 de Agosto de 1879 .-Isidoro Garcia.

#### JUZGADOS.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia da la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: Ous en este Jurgado de primera instancia y a mi testimonio se ha incohado por el Propurador D. Leonolo Nunez Nadal, en nombre de Isidro San Martin Alonso, como espeso de Francisca Centeno Toral, vecinos de Morales de Samaza, un expediente informacion de pobreza, para litigar contra su hijo Manuel Andrés Cantogo, Sr. Promotor Piscal y Recaudador de costas de esta Juzgado, en el cual recayó la sentencia que

Cantangia. - Ro la ciudad de Astorga à veinte de Noviembre da mil ochocientes setenta y ocho, el Lic. D. Tiburciu Gemez Casado, Juez municipal de la misma en funciones de primera iontennia por enfermedad del que las cierce en propiedad, habiendo visto el expedieste informacion de pobreza promovido en nombre de Francisca Centeno Toral, vecina de Morales de Somoza por el Procurador de este Juzgado D. Leoncio Nudez Madal, para litigar contra su bijo Manuel Andrés Cantego; el Sr. Promator Fiscal y Recaudador de costas de este partido;

t. Resultando: que el Procurador D. Leongio Nanez Nadal, representando à Isidro San Martin Alonso, vecino de Murales de Sumoza, como marido de Francisca Centeno Toral, acudió á este Juzgado con prelension, en que refirió que tenia necesidad de seguir una demanda de tercerta de dominio, à conseonaupia de un expediente de apremio. que se estaba siguiendo cintra su bijo Manuel Andrés Centego, vecino de Oteruelo, en virtud de haberia sido embargada ona casa para estar à las resultas de causa criminal, pero como no tentan medios de becarlo en concepto de ricos, solicitaban que se les recibiera informacion de sec pobres, y à su tiempo se les declarara tal con audiencia y citacion del Sr. Promoior Fiscal v Recaudador de costas de este Tribunal y el ejecutado Manuel Andiés Centeno.

2.º. Resultando: que conferido trasledo al Sr. Promotor y Recandador de: costas vinieron á los autos, sin que lo hiciera el Manuel Andrés Centeno, sustanciandos el inuidente con audiencia de aquellos y en rebeldia de este.

5.º Resultando: que recibido à prus-

dirigida à instificar que no tienen más medios de vivir que el jorost eventual que algunos dias ganan, trabajando en lana como cardadores, que no pasa de cinquenta contimos de pesatas el día que lo tiento, que caracea de toda pira clase de bienes y rentas, y no ejercen otra industria, cuya bribon hiciaron con tres tealigns.

4. Resultando: que el Ministerio Piscal y Recaulador de costas fueron de onicion que los enunciad is demandantes tenian decesho, à que se les defendlese como pabres y á disfrutar de todos los baneficios que à los de su class concad e la lev: v

Considerando: que son pobres : 4. para los efectos de la ley y doben sec declarados tales aquallos titigantes ou vos productos no liegan al valor usi doble jorgal de un bragero en la loca lidad; y

2.º Resultando: que el baneficio de pobreza consiste en usar del papel de oficio destinado á particulares, la execcian de pago de toda clase da derechos à les auxiliares y subpiternes del Juzga do nomo así bien à que se les de Prooura for y Abagado.

Vistos los articulos ciento solenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuicia. mianto civil.

Palto: que debla declarar y declaraha pohres à Isidro San Martin Alonso y su mujer Francisca Centeno Teral. vecinos de Morales de Somoza, autorizandoles para usar de los beneficios que concede el articulo ciento echenta y uno de la repetida ley en el plaito que sa deja menciona lo ó sua la demanda de terneria de dominio á una pasa que fué embargaia à Maquel Andrés Contono, bilo de aquella, à consecuencia de causa criminal, sita dicha casa en el casco del pueblo de Oteruelo, calle de Piedrolba, número treinta y siete: laandando sa les dé testimonio de esta declaracion. - litten eb et mela sionetnes ans en p carse on los Estrados del Tribunal y bacerse notoria per edictos, sa publique ea el Boueres origina de la provincia.

Asl to pronunció, mandó y Demé au senoria, ante mi Escribano de que doy fo.-Tiburoio G. Carado.-Anu mi, Juan Parnandat Igleslas ...

Y para que la sautengia loserta pueda tener lugar en el Boustin origina de esta provincia pungo el pressula testimonio en estas tres hojas del abilo de pobres. rubricadas de la que acostumbro, seliadas con et det luggide v V. B. del senor Juez en Astorga á quiace de Julio de mil ochicisatos setenta y nueve .-Jano Peroandez Iglesias .-- V.º B.º -- El Jusz, Telesforo Valcarco.

D. Leandro Mateo Alonso, Escribaco actuario de este Jurga lo de prime ra instancia de La Vecilla.

Certifico y day fé: que en el inciden to de pobreza, asguido à toi testimondo y de que se hará mencion, se ha dictado la signioute:

Sentencia. - Bo La Vecilla à seis de Agosto do mil ochnolentos calente y nue-

, ve. el Sr. D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez del Barreiro, Juez de primera instaggia de la misma y su partido.

Visto este expediente informacion de pobreza que promovió el Procurador D. Line de Robies, en representacion de Sabino Arias, como marido de Maria Garcia, vecinos de Peredilla, para lalgar contra D. Perfecte Sanchez, D. Rufino Bustamalite, como marido de dofia Amalia Mora Varona y D. Mauricio Fraile, veciuos de Leon. D. Maquel y D. José Robles, D. Salvador Juarez y D. Prancisco Blanco, como marido de D. Polores Robles, vegines, de La Pola. de Cordon, D. Baltasar Arias, vecino de Huergas, D. Autonio Gonzalez de Peredilla. D. Bargardino Garcia, como ma--rido da D.º Rosa Robles, vecinos de Puente de Alva, D.\*Tomasa Rodriguez, de Baiza, D. Bernardino Calvo, de Millaró. D. Eulogio Pernandez, de Redipollas, D. Lorenzo Ordodez, como marido de D.º Josefa Gallerrez, veclace de Láncara, D. Bilas y D. Antonio Gutier - \ rez, y D. Maria Alvarez, D. José Alvarez, como marido de D. Eugracia Gutierrez, vecinos da Araita, D. Modeste Gutierrez, que lo es de Pobladora. D. Juan Antonio Garcia Flecha, como curador de los menores D. Santiago y D. Juana Rodriguez, los tres vecious de La Robia, y en representacion del finado D. Isidro Vianala, vecino que fué de Brugos, sus bijos D. Antonio y D.\* Jose fa, ésta representada por su marido don Inan Flecha, D. Filomena, representada por av marido D. laidro Diez, todos voolnos del expresado Brugos, y dona Maria Vifluela, asimismo representada por su marido D. Angel Rodriguez. vocinos de Rabanal, en el concurso necesario de acreedores pendiente en esta Juzgado contra D. Gregorio Garcia, vecino de Peradilla, con objeto de reclamar an tercería de domino, blenes comprendidos en el concurso y cuvo deminio se dice pertenecer à la nombrada esposa del D. Sabine Arlas; y

Resultando: que al proponer con el objeto indicado, que se le dispunsase el benelido de ser oldo como pobre en concepto legal, y se le concedan los benaticios que à los de su class dispensala ley, presente é expuso como motivos para edo, que las rentas o prodoctos da aus bienes, no exceden del doble iornal de un bracero en la localidad en que vive; que la contribucion que por todos conceptes paga, no escedo del tipo señalado por la lay, y que los rendimientos de les demàs plodes de vivir, no llegan reunidos á los tipos que señala el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Bajuiolamiento civil.

Resultando: que conferidos los corresnondientes traslados; se mostró parte el Ministerio Piscal, ain que le bublesen beche los demás citados y emplazados. austanciandose el facidante con audicocia de aquel y en rebeldia de estes.

Resultando: que recibido á prueba. la representacion del D. Sabino Arias, articulé la que oteyó chavenboto, dirigida à acreditar los tres extractos que cdosignó al termular el insidente, como asi lo acreditó à medio de dos testigos sin lacha que para ello presentó, y una certificacion expedida por la Secretaria del Avuntamiento de La Pola de Gordon. en que se hace constar que el nombrado D. Sabino solo aparece inscrito en el repartimiento de la contribucion territorial, con una cuota anual de contribucion consistente en una peseta y ochenta y nuove céntimos, sin estar inscrito (n la industrial.

Resultande: que nucramente ofdo el Sr. Promotor Fiscal, ha propuesto que el Juzgado se sirviese deularar pobre elrepetido D. Sabino, para litigar en el asunto y con las persobas de: que quegn becho merito al priocipio.

Considerando: que segua el núgmero tercero del articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil ya citada, son considerados pobres para los efectos de la misma, los que viven solo de rentas, cultivo de lierras, é cria de ganados, cuyos productos estés gradua dos en qua suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada tocalidad.

Considerando: que D. Sabino Arias acreditó cumplidamente hallarse en el caso de que se acaba de bacer mérito, y por lo mismo, que es acresdor á que sa la concedan los beneficios que á los de su clase olorga el articulo ciento ochenta y uno de la menclonada ley.

Vistos los articulos que quedan citados, y los ciento setenta y nueve, ciento noventa y nueve y descientes de igual

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al repetido D. Sabino Arias, vecino de Peredilla, y con opcion per lo mismo à distrutar de les beneficios que à los de au clase concede el citado articulo ciento ochenta y uno para liligar en el asunto y con las peraseas de que queda becho mérito, con spjecion empero à lo que para su caso determinan les tambien citados ciento poventa y nueve y doscientos.

Da esta declaracion, espidasele testimonio despues do ser firme esta sentene la, que además de notificarse en los Batrados de este Juzgado y de publicar-

se por medio de edictos que serán colo- L cados en los sitios de costumbre, se inserlarà además en el Bolzris, opicial de esta provincia.

Asi por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo. - Ceferino Gamoneda.

Publicacion .- La aplerior sentencia, leida y publicada fué en este dia por el Sr. D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez del Barreiro, Juez de primera instadala de esta villa y su partido eatando haciendo audiencia pública en la Sain del Jurgado.

La Vecilla y Agoslo seis de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo Escribano doy fe.- Leandro Mateo.

Asi literalmenta resulta del expediento de referencia à que mo remito; à que conste y en cutoplimiento de lo mandado en la sentencia inserta, pongo el presento visado por el Sr. Juéz y sellado con el del luzgado, que signo y firmo en La Vecilla à orbo de Agesto de mil ochocientos selenta y pueve. - Leandro Mateo .- V.º B. - Ceferino Gamoneda.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

#### ANUNCIO.

Existiendo vacantes des platas de macelros de obres militares de lercera olase, se anuncia para conceimiento de todos los que desten optar à ellas, debiendo verificarse el aclo del examen te órico en la ciudad de Guadalajara el dia 1.º de Dicien bre del mismo ano.

El programa y demás detalles con los publicados en la Gaceta del 16 de Satiembre de 1875 y asimismo se facilitarán do la Secretaria de esta Comandancia general Subinspeccion de Valladolid, calle de Milicias, rúm. 1.º todos los dias to feriados de diez de la moñana à dos de la tarde.

Valladolid 7 de Agesto de 1879.-El Comandante Secretario, Alejandro Rojo.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.º deceno de Julio de 1879:

	_			_	_	_									
	Nacidos vivos.							Nacidos sin vida y muertos antes deser Inscritos,					and the	TOTAL	
	Legitimos. No legitimos.		Legitimos.			Notegitimos.									
Dias.	Varanna,	Bembrat.	Tatte.	Varcace.	Hembras.	Total.	DE 18704.	Verones.	Eembras.	TOTAL.	Yarunes.	Rombrus,	Total.	S BERTAGO.	de Smbbs Clares.
21 22		1	ı	ı		1	2		_				_		2
23 24		2	2	1		,	2 1								2
25 26 27		ī	1				1								1
23 29		,	1		1	l,	1								1
31 30	2 1	2	3		1	3	3				Ì				3
TOTAL	3	7	10	2	2	4	14	-		-	_	_		-	14

Defenciones registradas en este Juzgado durante la 3º decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS,								
Diaga		¥AB0	NES.		Bundras				
	Solleras.	Cosados.	Ylades,	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Yladas.	TOTAL.	GENERAS.
	-								
21 22 23									
23 24		ı		1	$\frac{1}{2}$			l. 2·	l 1 I 3
24 25			.	-	,				
26 27		2	1	9 :	, ,	1 1		2 1	5 l
28 29				. 0		١,	1 1	2	
30	2 2 4	Ī		2 2 4	1	١,	, ,	- 1	4 2.
31	4		<u></u>	4	<u> </u>			l	4
TOTAL	8	3	l 1	13	. 4	3	1	8	20

Leon 1.º de Agosto de 1879.-El Juez municipal, Jarn Hidalgo.-El Secretario, Enrique Zotes

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE AGOSTO DE 1879.

lo di tu

#### Factoria de Subsistencias da Leou.

Nota de las compras verificadas por esta Factoria para el consumo de la misma, durante la tercera decena del presente mes.

Diae.	Cantidad comprada-	Nombro y clase del articulo,	Precio de la unidad Pesetna.	Importe total.  Peselas.
·23	90 fanegas. 200 qs. métricos	Trigo. Psja.	15 00 U 50	1 350 1.300
	•	Total.		2.650

Leon 30 de Agosto de 1879. - El Contratista, Sentos Gonzalez. V. B. - El Comisario de Guerra Inspector, Juan Ponce de Leon.

#### ANUNCIOS

En la imprente y libreria de este Boletin se venden las obras siguientes de D. ANDRÈS BLAS, Fiscal de Imprenta de Madrid.

Signientes de D. Andres Blas, riscal de imprenta de Madrid.

Ley electoral navialma de Diputados à Cortes de 28 de Dictembro de 1878, Real orden Circular de 30 dei mismo mes y disposiciones comptementarias, instrada con notas y formularita de expedientes judiciales para in adquisicion y pérdida del derecho electoral, de reclamacion ante la Comision inspectera y durando, de madelos del libro de Registro del censo electoral, de cuadernos del alta y baja, de edictos, de actar, etc.

Su precio: una pereta.

Ley de Recluismiento y Recumplaro del Ejército de 28 de Agoste de 1878 y disposiciones complementarias, à saher: Reglamento para la definacion de extaclenes del servicia en el Ejército y en la Marina por causa de instilledad física: Cuadro de instilledades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armoda en las clates de tropa y marinerio; Decreto de 27 de Abril de 1870 y su Reglamento sabro enganches; Ley de 7 y su Instrucción de 18 de Enero de 1871 sobre recamplara de la marinera; les de Julio de 1800 y disposiciones posteriores sobre recampense militares y formularios, llustrade con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.

larios, ilustrade con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa. Su precies dus prestas.

Su precies dus prestas.

Consellucion, Ecycs. Maulefinal y provincial novisianas de 2 de Actubre de 1870, notadada y concordados con los de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembro de 1870. Disposicianes complementarios de los mismas, Alanber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputacienes; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice à la Ley provincial; Organizacion y atributiones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencies a-administratives y provedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras publicas, contratacion de servicios y obras publicas, montes publicos, esistencis facultativa de los enfermos pobres, Administration y contabilidad de la Hacienda pubbica, procedimiento de apremio, casanche de las poblaciones, enagenacion forzesa, Ascciacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de netas.

Tancara sociose, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.

Su precio tree pesetas.

Su precio: trea pesata.

Annario Juridico-Aéministrativo de los Ayuntamientos, compliacion quincensi de leyes, reales deretera y reales órdenes, insundas con notas.

Cadu entrega se compone de 16 páginas, y en forma que al fin del año so pueden encuaderner y formar un libro, con su indice correspondiente. Se publica los dias 15 y 30, y lleva enda entrega su cublerta.

Se precio: una pescia trimestre. Se admiten suscriciones en la misma libreria.

### RETRATO DE S. S. BL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 31/45 centimetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este Волетия.

Imprenta y libreria de Rafael Garzo é Hijos.